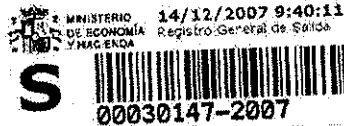




MINISTERIO  
DE ECONOMIA  
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA,

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS

S. Ref.:

N. Ref.: 00001983/2007

AH

IDESEGURO CORREDORIA D'ASSEGURANCES,S.L.  
INDEPENDENCIA,309,BAJOS  
08026  
Barcelona

En contestación a su escrito que al margen se referencia en el que se formula consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

**CONSULTA:** *En relación con la homologación de cursos, a efectos de cómputo de horas de formación, de las horas destinadas a la asistencia a las presentaciones de nuevos productos por parte de las entidades aseguradoras, a los oportunos efectos de poder solicitar las correspondientes certificaciones de asistencia a las entidades aseguradoras:*

*¿Se consideran horas lectivas aquellas durante las cuales se ha asistido a la presentación de productos y/o sistemas de gestión, realizados por las entidades aseguradoras para la información y/o formación de los mediadores?*

**CONTESTACIÓN:** La Ley 26/2006, exige que los mediadores de seguros acrediten con anterioridad a la inscripción necesaria para ejercer su actividad de mediación de seguros o de reaseguros unos conocimientos apropiados para el ejercicio de sus funciones. A estos efectos, la Disposición Adicional Undécima de la Ley establece los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros y corredores de reaseguros y demás personas que participan en la mediación de los seguros y reaseguros privados, y prevé que en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la Ley la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dictará una resolución para establecer las líneas generales y los principios básicos que habrán de cumplir los cursos y programas de formación exigidos en la misma a fin de acreditar los conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones propias de los mediadores de seguros y de reaseguros, de las personas que formen parte de las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, y de los empleados y auxiliares de los mediadores de seguros y de reaseguros que participen directamente en la mediación de los seguros o reaseguros.

En cumplimiento del mandato contenido en dichas disposiciones, esta Dirección General ha dictado la Resolución de fecha de 28 de julio de 2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 de agosto de 2006, en la que se establecen las líneas generales y los principios básicos que habrán de cumplir los cursos y programas de formación exigidos en dicha Ley a fin de acreditar el requisito de conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones propias de los mediadores de seguros y de reaseguros, de las personas que



formen parte de las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, y de los empleados y auxiliares de los mediadores de seguros y de reaseguros que participen directamente en la mediación de los seguros o reaseguros.

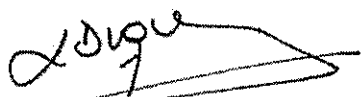
El contenido y duración de los diferentes cursos de formación y de las pruebas de aptitud se establece en función de las categorías pertenecientes a los grupos A, B y C correspondiéndose, respectivamente, con los programas de formación publicados en los anexos I, II y III de dicha resolución.

En la mencionada resolución no se prevé la reducción de dichos programas por la asistencia a presentaciones de productos.

No obstante, si la pregunta se refiere a la necesidad de *Formación continua para el ejercicio de las funciones de las personas que participan en la mediación de seguros y de reaseguros*. La mencionada Resolución prevé en el apartado 9 que "Una vez acreditada la formación suficiente para el acceso a la actividad, las personas comprendidas en las categorías B y C del apartado 2 de dicha Resolución, deberán participar en programas de formación continua que podrán impartirse en presencia o a distancia, incluida la vía telemática. Estos programas tendrán una duración estimada de 60 y 30 horas, respectivamente, a impartir en periodos máximos de tres años y su contenido y duración se establecerá en función del tipo o tipos de seguro que, en su caso, sean objeto de mediación, de las concretas características de la actividad que deba desarrollar la persona formada y de la necesidad de actualización de los conocimientos precisos para el desarrollo de su trabajo. En todo caso, se garantizará una formación adecuada para el ejercicio de sus funciones, teniendo la consideración de formación continua la actualización a través de los procedimientos de información establecidos para mantener al día los conocimientos adquiridos en cada momento"

Por lo que, en aplicación de estos principios, la asistencia a estas presentaciones podría tener la consideración de formación continua en el supuesto de personas integradas en los grupos B y C de la mencionada Resolución. No obstante, en el caso de que estas personas sean empleados o auxiliares de una correduría de seguros o de reaseguros, la asistencia a las presentaciones a que se refiere esta consulta no podrá menoscabar su independencia.

Madrid, 12 de *diciembre* de 2007.  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

  
Laura Pilar Duque Santamaría.